



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 058/2023

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN NO. 15022023-016 MN "LA PERLA NEGRA II" CP-05-0286-A

DECISIÓN: MEDIANTE AUTO DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR MEDIO DEL CUAL SE **RESUELVE:** **PRIMERO:** INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, CON OCASIÓN A LOS HECHOS DESCRITOS EN ACÁPITES ANTERIORES, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

SEGUNDO: PRACTICAR LAS DEMÁS PRUEBAS QUE SEAN PERTINENTES, CONDUCENTES E IDÓNEAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

TERCERO: COMUNICAR A LOS INTERESADOS ESTA DECISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 INC. 2° DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

CPS. CELIA MARIA JIMENEZ SANCHEZ
ASESORA JURIDICA CP05.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022023-016 MN "LA
PERLA NEGRA II" CP-05-0286-A

Cartagena D.T. y C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Se recibió acta de protesta adiada 10 de marzo de 2023, suscrito por el señor TKIN NARANJO TABARES DAVID, orgánico de la Fragata donde relacionaron los hechos relacionados con la motonave "LA PERLA NEGRA II" CP-05-0286-A, así:

1. Bajo orden de operaciones No 017-CFNC-2023, la Unidad ARC "ANTIOQUIA" en cumplimiento de la misión constitucional de defender la soberanía nacional, mantener la integridad territorial y la protección de los recursos naturales y en cumplimiento de órdenes del mando superior, efectúa tránsito desde el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina hacia Cartagena D. T y C.
2. Siendo las 1501R del 10 de marzo del 2023, encontrándose el buque ARC "ANTIOQUIA" navegando en posición Latitud 11°34,4861'N Longitud 078°47,3592'W rumbo 112° velocidad 13,2 knt, se detecta contacto de superficie por radar por marcación 116° posición latitud 11°28,26'N longitud 078°95,294W con velocidad de 3,7 knt y navegando rumbo 110°, el cual no contaba con sistema AIS energizado, por lo que se realiza procedimiento de interdicción con el fin de verificar visualmente dicho contacto. Una vez se tiene de manera visual la embarcación tipo velero, se observa que no posee pabellón izado y se realiza llamado por equipo VHF marino canal 16 con el fin de realizar "Query", o cuestionario de rutina. En respuesta al llamado se obtiene respuesta del armador, señor Juan Carlos Martínez de nacionalidad colombiana el cual identificó la embarcación como el nombre de "EL PERLA NEGRA II", de características generales así: eslora 56 pies, calado medio 1 metro, manga 3 metros, puerto de registro Cartagena D.T y C, con matrícula CP-05-0286A, quien manifiesta haber zarpado el 08 de marzo de 2023, para realizar tránsito desde San Andrés Islas hacia Cartagena D.T y C, con 5 tripulantes a bordo incluido el capitán, adicional a esto asegura encontrarse en lastre y sin carga, con autonomía de combustible para 4 días, informando que procede destino astilleros de Ferroalquimar sin más apreciaciones o consideraciones de resaltar. El consecutivo del zarpe es 367102 con permiso de zarpe por parte de la capitanía de puerto de San Andrés Islas (CP-07) en calidad de conserva con la motonave "TRITÓN", la cual no se encontraba en el área junto al velero "EL PERLA NEGRA II".
3. Al corroborar la información con el señor Capitán de Puerto de San Andrés Islas, se logra identificar que no correlacionan los datos del Capitán de la embarcación con el registro de autorización de zarpe y también se confirma la calidad de conserva de la embarcación "EL PERLA NEGRA II" y la motonave "TRITÓN", evidenciando de esta forma el cambio de la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la capitanía de Puerto y la no atención a los requerimientos del señor Capitán de Puerto de navegación en conserva considerando que mencionada embarcación no cuenta con los mínimos requeridos para una navegación marítima.
4. Se indica al señor Andrew Abrahams identificado con cedula de ciudadanía número 10.003.597 de San Andrés Islas, quien se encontraba como Capitán de la embarcación la intención de realizar el procedimiento de visita e inspección de la misma con el fin de verificar las condiciones del personal y material abordo, quien autoriza la misma sin ningún inconveniente.



**MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL**



**Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana**

**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

5. Durante la visita e inspección se identifica el personal a bordo del velero así: Capitán de la embarcación, señor Andrew Abrahams ID 18.003.597; Armador de la embarcación, señor Juan Martínez Pérez ID 18.000.541; Electricista de la embarcación, señor Luis Enrique Herrera Ricardo ID 8.853.520; Jefe de máquinas de la embarcación, señor Carlos Meza Pérez ID 73.144.229 y Marino de cubierta de la embarcación, señor Orly Sánchez Yepes ID 123.623.375. Al exigir la documentación de la embarcación correspondiente a la matrícula y certificados de seguridad, el señor capitán del velero manifiesta que dichos documentos se encuentran vencidos debido a que el motivo del tránsito hacia Cartagena D.T y C. era la subida a dique de la embarcación para mantenimientos mayores y posterior actualización de la documentación y certificados respectivos.
6. Después de haber realizado el procedimiento de visita e inspección, queda evidenciado en registro fotográfico y filmico que la embarcación no se encontraba en lastre como se había manifestado en el "Query realizado por el ARC "ANTIQUIA", en donde se aseguraba tener únicamente combustible, agua y víveres para una navegación de 4 días hacia Cartagena D.T y C, al encontrar en la bodega general del velero 12 cavas con licor en su interior de tipo Whiskey RED LABEL, BLACK AND WHITE, Y BUCHANNA'S, así como Ron VIEJO DE CALDAS. Al exigirle a la tripulación las facturas de compra y la cantidad exacta del licor a bordo, manifiestan no poseerlas ni tener claridad en el licor que poseen, argumentando que dicho licor había sido embarcado por la empresa encargada de los tours recreacionales a los cuales se dedica la embarcación en San Andrés Isla. Teniendo en cuenta los hechos descritos, se evidencia la infracción de los siguientes códigos por parte del velero "EL PERLA NEGRA II", con matrícula CP-050286A de bandera colombiana, así:
 1. Código 007. Ausencia o deterioro grave de las señales luminosas, acústicas y de las marcas exigidas para la navegación.
 2. Código 034. Navegar sin la matrícula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes.
 3. Código 038. Cambiar la tripulación de la embarcación sin previo aviso a la capitanía de Puerto.
 4. Código 055. No atender los requerimientos del capitán de puerto.

Este último replica a la embarcación de nombre "TRITÓN" al no encontrarse en proximidad y en navegación en conserva al velero "EL PERLA NEGRA II*.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

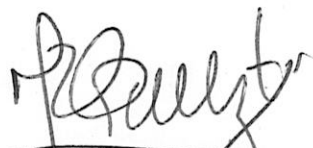
PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

CUARTO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GÓMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Celia Jiménez -ASJUR


Revisó: CC Elizabeth Rodríguez
Responsable DN JUR CP05